

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA -
VENTANILLA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, distrito de Ventanilla y provincia del Callao.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, distrito de Ventanilla y provincia del Callao.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distritos de Santa Rosa y Ancón, y provincia de Lima.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, distrito de Ventanilla y provincia del Callao.

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022 (2 MESES)

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria, distrito y provincia del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2022, las siguientes medidas administrativas:

2.1 Redistribuir, de manera excepcional, la cantidad de cincuenta expedientes en trámite de procesos comunes del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Zarumilla, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito y provincia, ambos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

2.2 Considerar que los expedientes a redistribuir en los procesos del Juzgado de Investigación Preparatoria son los que aún no se haya iniciado audiencia de control de acusación o que tengan incidentes con audiencia realizada pendientes de resolver; y hasta donde la norma lo permita.

2.3 Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, en coordinación con las oficinas de estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huaura, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Lima Este, Loreto, Madre de Dios, Piura, Santa, Tacna, Tumbes, Ucayali y Puente Piedra - Ventanilla, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de enero de 2022 sea inferior al 50% de la respectiva meta de producción; debiendo comunicar a la señora Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Cuarto.- Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Quinto.- Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que en los requerimientos sobre redistribuciones de expedientes penales en etapa de trámite, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, solo se deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional

transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

Artículo Octavo.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huaura, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Lima Este, Loreto, Madre de Dios, Piura, Santa, Tacna, Tumbes, Ucayali y Puente Piedra - Ventanilla, en tanto sea de su competencia, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2053670-9

Disponen la implementación de Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000118-2022-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000003-2022-CR-UETI-CPP-PJ cursado por la señora Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, respecto a la implementación del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000006-2022-ST-UETI-CPP-PJ, del Secretario Técnico de la mencionada Unidad, por el cual da cuenta del análisis respecto a la viabilidad y urgencia de implementar el Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, en atención a la visita de trabajo de monitoreo y evaluación realizada in situ al Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir, los días 3 y 4 de marzo del año en curso; así como al informe emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la referida Unidad.

Segundo. Que, las Unidades de Flagrancia tienen como característica principal, la de reunir y/o agrupar en un solo inmueble a las instituciones que intervienen en el trámite del proceso inmediato procedente de una flagrancia delictiva, las cuales son: i) Policía Nacional del Perú - PNP, que tiene a su cargo la detención y custodia de los intervenidos, realización de diligencias de investigación y exámenes de criminalística; ii) Ministerio Público, que conduce la investigación, requiere la incoación del proceso inmediato y formula acusación, además de tener a su cargo los servicios de medicina legal; iii) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los defensores públicos, para que asistan al intervenido y a la víctima cuando no cuente con defensor particular; y, iv) Poder Judicial, que realiza las audiencias, juzga y expide sentencias.

Tercero. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de conducir los procesos de implementación y/o consolidación del Código Procesal Penal, proponiendo, adoptando y realizando acciones tendientes a viabilizar la reforma procesal penal a nivel nacional; así como la evaluación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales de liquidación del antiguo modelo. En ese contexto, como parte de las acciones de reforma de justicia, se remite a este Órgano de Gobierno la propuesta de implementación del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con funcionamiento temporal en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir; iniciativa que tiene como finalidad fortalecer el tratamiento del proceso inmediato en casos de flagrancia, lo cual representa una importante oportunidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia, la inseguridad ciudadana y el descongestionamiento del sistema judicial;

Cuarto. Que, la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal ha realizado coordinaciones preliminares en el Distrito Judicial de La Libertad con los integrantes de la Comisión Distrital del Código Procesal Penal, a fin de evaluar y proponer las condiciones logísticas y de recurso humano mínimas para la implementación del Plan Piloto.

Quinto. Que, la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Informe N° 000060-2022-P-CSJLL-PJ, muestra los resultados de los formularios estadísticos electrónicos de su distrito judicial, concluyendo que considera prioritario la creación del Módulo de Justicia Integrado en Flagrancia Delictiva en dicho Distrito Judicial. Al respecto, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal comparte el sustento y la propuesta de la Corte Superior, respecto a que existe un incremento de casuística en la comisión de ilícitos penales, que importan un urgente despliegue policial y fiscal; más aún cuando se trata de casos de flagrancia delictiva; para lo cual es necesario e imprescindible contar con un módulo exclusivo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales que asuman competencia funcional las veinticuatro (24) horas del día en casos de flagrancia.

Sexto. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal ha realizado el estudio y análisis correspondiente tanto a nivel estadístico como de carga procesal, así como en relación a personal, logística y equipamiento mínimos que se necesitan, habiéndose determinado la viabilidad y oportunidad de establecer la implementación del citado piloto en el Distrito Judicial de La Libertad, con funcionamiento temporal dentro del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir; no obstante, se requiere la participación oportuna y activa desde el ámbito de su competencia de los demás operadores de justicia, esto es, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Defensa Pública, y el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, a fin de operar integralmente.

Séptimo. Que, la implementación del Plan Piloto en el Distrito Judicial de La Libertad tiene por finalidad dar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente a los delitos flagrantes que atentan contra la seguridad ciudadana, que es uno de los principales problemas

que afronta el país, en vista del notorio incremento de la delincuencia.

Octavo. Que, por lo expuesto, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas inmediatas y eficaces, en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente expedir las disposiciones que permitan garantizar el logro de dicho objetivo con arreglo a Ley.

Noveno. Que, en este contexto, se otorga facultades a la Presidencia del Poder Judicial a fin de adoptar las medidas pertinentes para la adecuada implementación del Plan Piloto y efectuar las coordinaciones, establecer protocolos y demás instrumentos necesarios para tales fines.

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; y para que los señores jueces, juezas y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 299-2022 de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de marzo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación de Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con sede en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir, a partir del 1 de julio de 2022; ejecutándose con recursos propios de la citada Corte Superior.

Artículo Segundo.- Disponer que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de la Investigación Preparatoria de Trujillo tengan competencia territorial en los Distritos de Trujillo, Huanchaco (con excepción del Centro Poblado El Milagro), Víctor Larco Herrera, Moche, Salaverry, El Porvenir, Laredo, Simbal, Poroto y Florencia de Mora, de la Provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, excepto en delitos de la sub especialidad de corrupción de funcionarios públicos, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, y procesos inmediatos en flagrancia delictiva.

Artículo Tercero.- Disponer que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo tengan competencia territorial en los Distritos de Trujillo, Huanchaco, Víctor Larco Herrera, Moche, Salaverry, El Porvenir, Laredo, Simbal, Poroto y Florencia de Mora, de la Provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, excepto en delitos de la sub especialidad de corrupción de funcionarios públicos, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, y procesos inmediatos en flagrancia delictiva.

Artículo Cuarto.- Renombrar el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de El Porvenir como 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de El Porvenir, el mismo que tendrá competencia territorial en toda la Provincia de Trujillo para los procesos inmediatos en flagrancia delictiva.

Artículo Quinto.- Reubicar y renombrar el 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Trujillo como 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de El Porvenir, el mismo que tendrá competencia territorial en toda la Provincia de Trujillo para los procesos inmediatos en flagrancia delictiva.

Artículo Sexto.- Renombrar el 9° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente sub especializado

en delitos de corrupción de funcionarios de Trujillo, como 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente sub especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Trujillo.

Artículo Séptimo.- Reubicar y renombrar el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Trujillo como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de El Porvenir, el mismo que tendrá competencia territorial en toda la Provincia de Trujillo para los procesos inmediatos en flagrancia delictiva; precisándose que el citado órgano jurisdiccional mantendrá su carga procesal asignada hasta su conclusión.

Artículo Octavo.- El 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria de La Esperanza, tendrán competencia funcional para todos los procesos penales, excepto en delitos de la sub especialidad de corrupción de funcionarios públicos, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, y procesos inmediatos en flagrancia delictiva.

Artículo Noveno.- Disponer que el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria adscritos a la Unidad de Flagrancia del Distrito Judicial de La Libertad, inicien funciones con carga cero; por lo que la carga actual existente deberá ser redistribuida entre los Juzgados competentes de Investigación Preparatoria de Trujillo con sede en Natasha Alta, hasta equilibrar las cargas procesales.

Artículo Décimo.- La implementación de los órganos jurisdiccionales, materia de reubicación, se realizará con los recursos logísticos, mobiliarios y equipos tecnológicos previamente asignados al órgano jurisdiccional de origen.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de La Libertad adopte las medidas administrativas necesarias para adecuar el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir para el correcto funcionamiento del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, coordinen, brinden las facilidades y dicten en el ámbito de sus competencias las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento del Plan Piloto.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que a través de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, se realice la evaluación trimestral del Plan Piloto establecido en el artículo 1° de la presente resolución administrativa.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2053670-10

Desestiman propuesta de ampliación de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y competencia funcional de sus órganos jurisdiccionales, prorrogan funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tambopata, y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000119-2022-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000001-2022-P-CNPJ-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 013-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial mediante Oficio N° 021-2021-P-CNPJ-CE-PJ remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 088-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, conteniendo, entre otros temas, propuesta de modificación de la competencia territorial de los Distritos Judiciales de Madre de Dios y Puno; así como la de asignación de una Sala Civil Supraprovincial Transitoria, en adición de funciones Sala Penal de Apelaciones; y de un Juzgado Civil Transitorio para el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Segundo. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Acuerdo N° 1599-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, dispuso remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el Oficio N° 000021-2021-P-CNPJ-CE-PJ, para que se amplíe el informe, incorporando datos estadísticos.

Tercero. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 001-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informando lo siguiente:

a) La cordillera de Carabaya actúa como un límite natural que divide al Departamento de Puno en Zona de Sierra hacia el sur y en Zona de Selva hacia el norte del departamento; por lo que, la región de las Provincias de Carabaya y Sandia, de la parte norte del Departamento y Distrito Judicial de Puno, tiene características geográficas similares al territorio que ocupa el Distrito Judicial de Madre de Dios, que comprende en su totalidad la zona de selva. Además, dicha cordillera actúa como divisoria de aguas, hacia el sur, en la ladera occidental, se encuentran las nacientes de los ríos Carabaya, Ayavari y Azángaro que bajan al lago Titicaca, y hacia el norte, en la ladera oriental, los ríos Limbani, Ayapaya y San Gabán que convergen en el río Madre de Dios, afluente del río Amazonas, desembocando finalmente en el océano Atlántico.

b) El Parque Nacional de Bahuaja Sonene, que se ubica pasando la ladera oriental de la Cordillera de Carabaya, es una zona protegida que ocupa gran parte de la superficie de las Provincias de Carabaya y Sandia; y debido a que dicha cordillera actúa como una muralla natural que impide la conexión vial con la zona norte de la Provincia de Sandia, no existen centros poblados en esa zona, en donde precisamente es ocupada por dicho parque nacional (100% bosque). Por otro lado, en la parte norte de la Provincia de Carabaya, en el Distrito de Ayapata, se ubican los centros poblados de Loromayo y Lechemayo, los cuales se encuentran interconectados por la carretera interoceánica del sur hacia el norte con la ciudad de Mazuko del Departamento de Madre de Dios, y hacia el sur con las ciudades de la zona de sierra de dicha provincia, como Macusani.

c) La población de los centros poblados de Loromayo y Lechemayo, del Distrito de Ayapata, Provincia de Carabaya, Departamento y Corte Superior de Justicia de Puno, ubicados en la zona de selva de dicho departamento, es atendida por el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, de la misma provincia, los cuales se ubican en la zona de sierra de la mencionada provincia y se encuentran a una distancia de aproximadamente 166 km. de los referidos centros poblados; asimismo, para acceder a las Salas Superiores más cercanas, los justiciables de las mencionadas comunidades deben de trasladarse a la ciudad de Juliaca o la ciudad de Puno en caso de procesos laborales, las cuales se encuentran a más de 300 km. y a más de 6 horas de camino.